**VERSIÓN PÚBLICA**

**UAIP/OIR/0121/2018**

Vista la solicitud del señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con Documento Único de Identidad número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien requiere: *“Reforma constitucional u otra normativa que modifique el Art. 2 de la Constitución en cuanto a la propiedad y posesión de sus objetos personales, y que permite su requisa, robo o hurto de las mismas”*

Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art.  1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos  65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE:** *La subdirección General de Asuntos Jurídicos hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente, según el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.

San Salvador, a las quince con diez minutos horas del día doce de marzo del dos mil dieciocho

Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade

Oficial de Información.

MJCA/kl